Los medios de comunicación social en Cantabria

Sumario: I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EL CASO DE CANTABRIA.—II. LA PRENSA EN CANTABRIA.—III. LA RADIO EN CANTABRIA.—IV. LA TELEVISIÓN EN CANTABRIA.—4.1. La televisión de titularidad estatal en Cantabria.—4.2. La televisión local en Cantabria.

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EL CASO DE CANTABRIA

Los medios de comunicación social en Cantabria no han sido objeto de investigación suficiente hasta la fecha. Seguramente constituye una justificada obviedad afirmar hoy que la aproximación a la alambicada realidad y a la situación, legal y fáctica, de los medios de comunicación social es una tarea que no es fácil. Y ello no sólo por el carácter dinámico y obligadamente incompleto de la investigación, sino también por la gran cantidad de aristas, complicaciones y datos que afectan a la materia. Además de los jurídicos, aspectos como los geográficos, los sociales, los demográficos o económicos han de ser contabilizados de forma fundamental. Todo esto, junto con el poco claro mundo del Derecho, conforma y delimita el régimen de lo que habitualmente se entiende por medios de comunicación, y en particular a los que tradicionalmente se han considerado tales: la prensa, la radio y la televisión.

Las páginas que siguen intentan ser una aproximación a la situación de los medios de comunicación en Cantabria, en el que se mezclan algunos datos jurídicos, varios estadísticos y, sobre todo, la descripción de una situación fáctica cambiante no siempre fácil de explicar y de entender. Es importante referirse a una especie de desconfianza, quizá comprensible, por parte

^{*} Letrado del Parlamento de Cantabria. Profesor Asociado de Derecho Constitucional de la Universidad de Cantabria.

de los propios medios de comunicación de facilitar los datos relativos a su propia difusión. Además, la información que proporcionan los organismos, más o menos autónomos, que están encargados de su control no es todo lo accesible que merecería. La dificultad de encontrar información contrasta, no obstante, con un ámbito especial relativamente accesible, correspondiente con el de una Comunidad Autónoma uniprovincial, con unas características sociales, económicas, culturales y políticas concretas y peculiares. Además, no debe olvidarse que Cantabria es limítrofe de otras Comunidades con una especial incidencia económica, social o política, ante lo cual los medios de comunicación no permanecen inmunes. Así, obvio es decir que de las tres Comunidades limítrofes con Cantabria la vasca influye en muchas de las consideraciones que se realizarán, y en cuestiones tan diversas como la difusión de los medios, la cobertura informativa o la presencia de empresas editoras. En cualquier caso, no sólo la proximidad geográfica de otros territorios social, económica y políticamente más importantes, sino que la propia evolución de los medios supone la necesaria consideración de una Cantabria inmersa dentro de una aldea global¹, a pesar de la, al parecer, modesta presencia en este territorio de las «nuevas» tecnologías².

Aquí tendrá una determinante importancia, además de los elementos geográficos, otros como los demográficos, relativos al crecimiento vegetativo, la distribución de población ³ o la densidad de la misma. En lo aquí importa, el dato que debe tenerse claro es que las páginas siguientes se van a centrar en un ámbito geográfico peculiar: un elemento espacial relativamente pequeño, con una distribución muy desigual de la población y también una baja densidad poblacional. En este sentido, existen evidentes inconvenientes deri-

¹ La división de la realidad social en dos hemisferios (lineal y espacial) es una idea que no es precisamente nueva, siendo su formulación actual, sin duda, tributaria de la exposición de M. McLuhan y de la exposición (casi póstuma) que de la misma se efectuó en M. McLuhan y B. R. Powers, La aldea global, Barcelona, 1995. Asimismo, es de imprescindible lectura M. McLuhan, La Galaxia Guttemberg, Barcelona, 1973. En esta obra se percibe una sociedad en que los ciudadanos están atrapados por dos formas (susceptibles de ser subdivididas en muchas más) diferentes de percepción de la realidad: por un lado, está el denominado espacio visual, que explica la realidad percibida de una forma lineal y cuantitativa, de forma más bien euclídea y que suele identificarse (quizá de una forma algo simplista) con la forma de entender la realidad de Occidente. Junto a esto (y de forma complementaria) convive un espacio acústico, que explica la realidad de forma no lineal, sino espacial y tridimensional, superador de lo euclídeo y que, igual que antes, suele identificarse con la forma de vida oriental. Pues bien, conviven en la actualidad estos dos modos, pues tiende a identificarse con el medio impreso (visual) y más tradicional uno «nuevo» (o mejor, más reciente) y fundamentalmente acústico que está constituido por la televisión y todo el conjunto de nuevas tecnologías que han venido a complicar la situación. La obra de McLuhan ha dado lugar a numerosas interpretaciones. Cfr. P. Sempere, La Galaxia McLuhan, Valencia, 1975; M. Castelles, La Galaxia Internet, Barcelona, 2001.

² En cuanto a la distribución por Comunidades Autónomas de la audiencia de Internet, hasta 2004 Cantabria ha tenido un 9,3 por 100, frente a la media española, que se sitúa en un 12,6 por 100 del total de la población. Con este porcentaje, Cantabria es la sexta Comunidad Autónoma con un índice más bajo de penetración de Internet. Fuente: Taylor Nelson-Sofres, la cual puede consultarse en http://www.sofresam.com.

³ Debe tenerse en cuenta que de los 102 municipios que tiene Cantabria, casi el 50 por 100 de la población se concentra en tres municipios del litoral: Santander, con 180.717 habitantes; Torrelavega, con 55.477, y Camargo, con 24.498, sobre un total de 535.131 habitantes de la Comunidad Autónoma. Datos del INE, extraídos de http://www.ine.es.

vados de la difícil orografía y de la distribución de la población, atomizada en el interior y concentrada en la costa, lo que complica en gran medida, por ejemplo, la extensión de la radio y de la televisión en Cantabria. Sin olvidar que ello también puede dificultar la distribución de la prensa escrita en todo el territorio. Con esta breve descripción del panorama podría adelantarse una primera conclusión: las condiciones geográficas y demográficas de partida no parecen favorecer la existencia de un gran número de medios de comunicación, más bien al contrario. Estas dificultades, por supuesto, no ayudan a que se efectúe la importante inversión que una empresa de comunicación requiere. Por supuesto, la imposibilidad física de llegar al conjunto de la población y, por tanto, no conseguir ejercer la influencia mediática pretendible, junto con la inexistencia de unos rendimientos económicos mínimos asegurados han supuesto, por ejemplo, que no exista para Cantabria un suplemento específico en los diarios escritos, de forma similar a como sucede en otras Comunidades Autónomas. Es fácil comprender que todo esto supone una discreta pluralidad informativa, favorecedora, a su vez, de una cierta concentración de medios.

Además, la ausencia de una organización estadística propia en Cantabria (tantas veces como fue reclamada desde algún escaño del Parlamento) implica también carecer de datos actualizados de forma permanente, y los que hay no están elaborados de forma próxima al objeto de estudio. El resto de peculiaridades son de diversa índole. Describir lo que es un «sistema» de medios de comunicación social en un ámbito tan restringido como es el de una Comunidad Autónoma uniprovincial tiene sus complicaciones. No es sólo la aludida necesidad de estudiar aspectos de diferente naturaleza. Los problemas ante los que se sitúa el observador son más. Desde luego la completa falta de bibliografía es algo que hace reflexionar desde un primer momento. Pero es más relevante la ausencia de un marco normativo claro que delimite lo que puede ser un sistema de medios de comunicación, fundamentalmente de los públicos. Así, a pesar de haber asumido competencias la Comunidad Autónoma en esta materia, la casi ausencia de regulación de los medios de comunicación 4 (excepto en materia de radio) hace pensar no en un desinterés por parte del poder, sino quizá en un cierto resquemor por introducir una regulación en un sector problemático. Aquí cualquier modificación o alteración, efectuada con la mejor intención, puede acarrear consecuencias de muy difícil previsión y poca comprensión. Es una vocación

⁴ No existe en Cantabria normativa sobre medios de comunicación, de forma diferente a lo que sucede en otras Comunidades Autónomas, casi todas con un similar nivel de asunción competencial, como la Ley de Canarias 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma; la Ley de Asturias 12/1986, sobre constitución de empresa de producción de programas de televisión, y la Ley de Asturias 2/2003, de Telecomunicación; la Ley de Madrid 2/2001, de 18 de abril, sobre contenidos audiovisuales, o el Decreto de Cataluña 295/2000, de 31 de agosto, de derecho a la información de usuarios de los servicios de televisión.

que puede parecer conservadora ⁵ y lastrada de los acontecimientos y en cierta forma insegura. Desde luego, el que los medios de comunicación se hayan convertido hace tiempo en instrumentos de una cuasi democracia plebiscitaria no puede dejar la cuestión en una inexistencia de regulación. La situación no ayuda a la construcción de un panorama previsible y adecuadamente planificado que se inserte en el marco que, mal que bien, ha dispuesto el legislador básico del Estado. La inexistencia de marco normativo alguno (fundamentalmente, aunque no de forma exclusiva, en lo que a la televisión se refiere) en Cantabria plantea la cuestión de una forma especialmente interesante, pues se pueden fijar algunos aspectos importantes, que insinuarían propuestas razonables para una futura eventual delimitación de un régimen jurídico.

No obstante, pueden ser recordadas las palabras de J. J. González Encinar referidas a los problemas más acuciantes con los que tendría que enfrentarse el poder legislativo en un futuro inmediato: «ni que decir tiene que, pensando en el futuro desarrollo del régimen de las televisiones en nuestro país, los partidos políticos que en cada momento conformen la mayoría podrían no estar de acuerdo con lo que aquí se consideran cuestiones prioritarias o más urgentes, y esa previsible discrepancia es desde luego digna de una atenta consideración. Como tantas veces se ha dicho, lo políticamente imposible no debería ser objeto de una ciencia jurídica seria y, por consiguiente, los juristas deberíamos concentrarnos en el terreno de lo políticamente plausible, dejando en manos de la literatura aquello que los partidos políticos no estén en ningún caso dispuestos a aceptar» ⁶.

A pesar de esta ausencia de marco normativo y seguramente beneficiándose de su naturaleza de ley orgánica, el Estatuto de Autonomía para Cantabria ha puesto unas ciertas bases para una futura regulación. Así, aunque con renovada terminología desde 1999, su parco artículo 25.9, y de forma similar a casi todos los EEAA, se limita a disponer que la Comunidad Autónoma asume el «desarrollo legislativo y la ejecución» en la materia de «prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución». Además, el artículo 29 dispone que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad de Cantabria ejercerá «todas las potestades y competencias que le correspondan en los términos y casos» dispuestos en la Ley reguladora del estatuto jurídico de radio-televisión.

Un régimen jurídico de libertad debe garantizar la presencia de una opinión pública libre. Por ello es poco defendible que no haya ninguna regulación sobre medios en Cantabria. Sin duda en el estudio del régimen de

⁵ En el sentido, evidentemente, más amplio del término. Entre la numerosa bibliografía que puede citarse resulta de cierto interés J. C. Merrill, J. Lee y E. J. Friedlander, *Medios de comunicación social*, Madrid, 1996, especialmente pp. 430 y ss.

⁶ Estas palabras están dedicadas al ámbito de la televisión, pero pueden aplicarse a los medios de comunicación. J. J. González Encinar, «El régimen de lo audiovisual. Análisis comparado», en *Jornadas de los Consejos Asesores de RTVE (1999)*, Sevilla, 1999, p. 30.

los medios de comunicación social nunca ha de olvidarse su finalidad, que es, además de la transmisión de hechos que sean información veraz, fortalecer la formación de una opinión pública libre, que suponga el fomento, a su vez, de la participación de los ciudadanos. Por ello, y parafraseando al más rancio liberal, ha dicho nuestro TC que puede partirse de la consideración de la libertad de información como «pieza esencial en la configuración del Estado democrático, garantizando y contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y a la realización del pluralismo como principio básico de convivencia» 7. Sin duda, esta configuración del derecho a la información como «fundamento de la organización democrática de la sociedad» 8 y «uno de los pilares de una sociedad libre y democrática» 9 es trasladable al ámbito de cualquier régimen de medios de comunicación.

Para garantizar la formación de la opinión individual y pública, ha sido de una importancia fundamental que el Constitucional concibiese tanto la libertad de prensa como el derecho a la información proporcionados por los medios, como «medio de comunicación» y, por tanto, como «factor» del proceso de formación de opinión amparado constitucionalmente. De esta forma, se entienden estos derechos como garantías objetivas de prensa y radiodifusión libres y se desarrollan como elemento de un ordenamiento libre de todos los medios de comunicación. Nunca pueden olvidarse estas ideas cuando se establece el régimen jurídico de los medios. Pero la ausencia de marco normativo es más que preocupante. Así y en un sentido más amplio, la libertad de expresión, en tanto que prototipo de un derecho de libertad, es un principio objetivo del ordenamiento jurídico en su conjunto, condicionando y apoyando mutuamente los elementos de Derecho subjetivo y objetivo. La supuesta formación libre de la opinión, como premisa tanto del desarrollo personal como del orden democrático, se lleva a cabo en un proceso de comunicación que no podría sostenerse sin los medios de comunicación que difunden información y opiniones y, sobre todo, manifiestan sus propias opiniones. Entre los medios de comunicación, la radiodifusión tiene una importancia particular debido a su extensión, actualidad y fuerza sugestiva. Sin olvidar la fuerza extensiva de la televisión y la tradición formativa de la prensa escrita.

II. LA PRENSA EN CANTABRIA

En Cantabria, igual que en otras muchas CCAA, no hay desarrollo normativo alguno en materia de prensa. Y esto es así no sólo porque la mejor ley de prensa es aquella que no existe. En todo caso, es obvio resaltar su importancia, y que es el medio que tiene una más que antigua y consolidada incidencia en la formación de la opinión pública. Además, suele

⁷ Entre la muy abundante jurisprudencia, SSTC 6/1981, 104/1986, 159/1986, 171/1990, 172/1990, 219/1992, 240/1992, 173/1995 y 199/1999.

⁸ SSTC 171/1990 y 76/1995.

⁹ STC 159/1986.

resaltarse como gran novedad el papel que tienen las denominadas nuevas tecnologías (algunas no tan nuevas ya) en el diseño, proyección y ejecución de este medio de comunicación.

Y es que tanto los periódicos impresos como los electrónicos, los diarios como las publicaciones semanales y los periódicos nacionales, regionales y locales, ya se difundan en ciudades grandes, medianas o pequeñas, participan de la configuración expuesta como condición previa y necesaria a una sociedad libre. Poca duda puede caber de que la prensa (algo más que cualquier otro medio de comunicación) cumple también una cierta función en un ámbito tan reducido como el regional, pues ayuda a crear en la sociedad lectora un sentido de comunidad o de región 10. En efecto, se suele hacer referencia a las múltiples circunstancias que pueden contribuir a crear un sentido comunitario, aunque tenga éste unas pretendidas y discutibles raíces históricas. La necesidad hace el medio, pero también el medio fabrica la necesidad. Y aunque a este hecho no son extraños todos los medios de comunicación, la existencia de una prensa diaria escrita 11 (con secciones e informaciones pretendidamente veraces que afectan al ámbito común de los ciudadanos de una Comunidad Autónoma como Cantabria) tiene su indudable importancia y supone un plus a la integración y creación de una conciencia común. Mucho más que si la prensa no existiese ¹².

A estos efectos, es interesante estudiar el acceso de los cántabros a la prensa escrita. Un ambiente rico y plural en prensa escrita hace ver una sociedad dinámica. Aquí contrasta la amplia consulta de prensa diaria con una relativamente pobre presencia de medios de comunicación de ámbito territorial específicamente propio. A pesar de ello, los diversos datos que hacen referencia a la penetración de los medios de prensa escrita en la Comu-

¹⁰ Sobre la influencia de los medios de comunicación en la sociedad local y autonómica se pueden consultar las interesantes ideas de C. Sánchez Jara, «La realidad informativa próxima», en *Medios de comunicación, sociedad y educación,* Cuenca, 2001, pp. 203 y ss.

¹¹ Pueden consultarse, por ejemplo, las reflexiones sobre el papel de la prensa en el inicio de la autonomía en V. Gijón Peñas, «La prensa cántabra y la reivindicación autonómica», en A. Bar Cendón (dir.), El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Perspectivas doctrinales y prácticas, Santander, 1994, pp. 79 y ss.

¹² Existe una Investigación sobre la situación de los medios audiovisuales regionales en Cantabria: Radio Nacional de España y Telecantabria. Estudio encargado por el Consejo Asesor de RTVE en Cantabria, Santander, 2002, que ofrece interesantes datos sobre los medios de comunicación en Cantabria; así se señala que «Televisión Española en Cantabria es el medio de comunicación más utilizado para seguir habitualmente la información regional. Es el principal medio de referencia para la información regional. Así lo ha señalado el 27,1 por 100 de los encuestados. Le siguen el Diario Montañés, con un 16,5 por 100 de las respuestas; Tele Cabarga, con un 9,8 por 100, y, en cuarto lugar, Radio Nacional de España en Cantabria, con un 8,2 por 100. Con respecto al estudio de 1998, supone un panorama relativamente distinto caracterizado por el mayor protagonismo de Tele Cabarga, que en aquel año apenas contaba con una presencia marginal como medio de comunicación regional más utilizado. Circunstancia que parece haber afectado principalmente a TVE en Cantabria, que desciende desde un 33,7 por 100, y al Diario Montañés, que lo hace desde un 25,7 por 100. Sin embargo, RNE se mantiene en semejantes niveles a los presentados hace cuatro años». Este Estudio, cuyo autor es D. Javier Vallejo, es una interesante aproximación a la realidad de los medios de comunicación en Cantabria, sobre todo si se compara con el primer Estudio de 1998. Por otra parte, parece que hubo un proyecto gestado en la Facultad de Económicas de la Universidad de Cantabria de confeccionar un EGM específico para la Comunidad, pero tal provecto no fructificó finalmente.

nidad Autónoma de Cantabria ponen de relieve otra conclusión, con respecto a la cual podría causar cierta sorpresa. Es el relativo al alto porcentaje de población que, en Cantabria, de forma habitual consume también suplementos y revistas. Así, en lo relativo a los diarios, dicho porcentaje se sitúa en un 58,6 por 100 de población que diariamente consume prensa; y constituye el segundo más alto de España, tan sólo por detrás de Navarra (60,2 por 100) y muy por encima de la media del país, que es de un 36,3 por 100. Muy similar es la referencia relativa a la penetración en Cantabria de suplementos de periódicos ¹³. Cantabria se sitúa con un 56,8 por 100 de penetración en la población de estos suplementos, frente al 32,1 por 100 de media de España, siendo en este caso sólo los ciudadanos y ciudadanas del País Vasco y de la propia Comunidad Foral, presentando ambas un porcentaje superior al de Cantabria (en torno a un 60 por 100 cada una aproximadamente). Asimismo, llama también la atención el porcentaje de penetración de lectura de revistas 14 en Cantabria, que se eleva al 67,2 por 100 de población, constituyendo la más alta de España y situándose por encima de la media española, que está en un 53,6 por 100. Seguramente de la frialdad de estos datos estadísticos no pueden extraerse conclusiones definitivas, sobre todo ante la desafortunada ausencia de datos específicos y representativos de Cantabria. Pero sí al menos puede intuirse que en Cantabria, de forma parecida a algunas Comunidades de tamaño similar (fundamentalmente la Comunidad Foral Navarra), se produce un notable consumo en las tres variantes de prensa escrita. Pero todo esto permite concluir el indudable interés por las noticias y la actualidad y en particular la preferentemente regional. Desgraciadamente y con los datos con los que se cuenta no puede saberse la influencia de los medios escritos en la creación de una cierta conciencia regional, ni tampoco puede saberse la incidencia que sobre estos

¹³ Los datos están extraídos de Taylor Nelson-Sofres.

¹⁴ Los baremos de lectura de periódicos y suplementos parece que deberían representar cantidades similares, pues la venta de los suplementos está unida a la de la prensa periódica. Por otra parte, no ha sido posible conocer cuál es la distribución de revistas en Cantabria, lo cual daría el adecuado nivel de interés de los habitantes de Cantabria en este tipo de publicaciones periódicas. Asimismo, existe un alto número de publicaciones periódicas no diarias, un listado de las cuales puede ser consultado en la página web de la Asociación de la Prensa de Cantabria, http://aprensa-cantabria.org. Según esta fuente, las publicaciones periódicas no diarias de Cantabria, sin una intención exhaustiva, son: Adelante, Alucan, Amica, Bahía de Astillero, Bahía Norte, Boletín Oficial del Obispado, Cámara Cantabria, Cantabria 2000, Cantabria económica, Cantabria empresarial, Cantabria negocios, Cantabria verde, Cantárida. Revista de Cabezón de la Sal y Comarca, Centros, Componente norte, Cuadernos de nuestros valles, Cuadernos de Campoo, Cuadernos de ufología, Dónde Cantabria, El Barrio, El Pejín, El Santo, Enfermería en Cantabria, Estela, Evolución, L'Abrigu, La Atarajila, La Ilustración de Castro, La locomotora, La Majada, La ortiga, La picota, La pista, La revista de Cantabria, Limpiuco, Litoral Atlántico, Luz de Liébana, Miradas, Nuberos, Nuestra Cámara, Peonza, Primera Instancia, Punto Rojo, Red-Acción, Rumbo escolar, Sal y Luz, Salud, Savia Cantabria, Situación económica, Sport Cantabria, UC Comunicación, El Gallo Nostrum, Ugam-Coag en el campo, Unidad sanitaria, Universidad Noticias, Universitas, Usado Cantabria, Valdecilla Noticias, Valle de Buelna y Welcome to Cantabria. Se debe notar que no está ausente la presencia pública en estas revistas y aunque no parecen demasiadas (la lista es seguramente incompleta) en estas poco más de sesenta publicaciones no diarias de ámbito estrictamente regional se alterna desde el interés comarcal al local, desde el ámbito universitario (son tres este tipo de publicaciones) al sanitario, medioambiental, al económico o al corporativo.

niveles de lectura tendría una mayor planificación y una verdadera pluralidad informativa

En relación con la prensa ¹⁵ diaria ¹⁶, tienen una mayor difusión los periódicos de estricto ámbito autonómico ¹⁷ que los de tirada nacional. Así, los dos periódicos diarios regionales existentes son *El Diario Montañés* y *Alerta*. El primero ¹⁸ de ellos, cumplido ya el centenario, se presenta como líder en la prensa regional, con un formato moderno y vistoso, que introduce el color en su primera y última páginas, así como en los suplementos, situándose como el más vendido ¹⁹ en la Comunidad Autónoma, con un promedio de difusión de 40.136 ejemplares al día en el período de enero a diciembre de 2002 y con un promedio de tirada de 46.828 ejemplares diarios ²⁰. Estos datos marcan una estable tendencia desde enero de 1993, que ha situado este diario en un 0,6 por 100 de penetración ²¹ de la difusión de diarios

¹⁵ No se ha podido disponer de todos los datos de difusión de los principales medios nacionales de prensa escrita. Sí ha facilitado estos datos, muy amablemente, el diario *ABC*, según los cuales, en el período de enero-diciembre de 2002, la difusión media diaria de ese período fue de 2.024 ejemplares, lo que supone un 0,77 por 100 sobre la difusión de este diario de toda España. Como se puede comprobar y a pesar de que la difusión de este diario es apreciable, seguramente el más leído en Cantabria de los de ámbito nacional, la diferencia de difusión con el mayor diario regional es más que notable.

¹⁶ Por prensa diaria se entienden generalmente aquellas publicaciones periódicas en venta, al menos, cinco días a la semana.

¹⁷ Puede resultar de interés conocer la difusión que tienen otros periódicos de otras Comunidades. Así, han facilitado amablemente sus datos de distribución en Cantabria, fuera de la época estival: *Deia*, con una venta de 450 periódicos diarios, y *Gara*, con 100 periódicos al día, sin contar suscripciones.

¹⁸ En 1902 comienza a publicarse *El Diario Montañés*, lo que le convierte en el decano de la prensa cántabra. En 1979 un grupo de empresarios cántabros adquiere al Obispado, hasta entonces único propietario del empresa editora, la mayoría de las acciones del rotativo. En la década de los ochenta pasa a integrarse en el Grupo Correo-Vocento, iniciando un despegue que le llevaría a convertirse a principios de los años noventa en líder regional.

¹⁹ Información accesible en la página web de la OJD, http://www.ojd.es. Los datos proporcionados coinciden básicamente con otras fuentes, como la de Taylor Nelson-Sofres. En cuanto a la versión digital de El Diario Montañés, según los datos de la OJD, ha tenido un promedio de 21.611 visitas diarias durante el mes de abril de 2004 (L-V, 23.888; S-D, 15.347) y un total de visitas de 648.323 páginas. Además, producto de la explosión ocurrida en la red en los últimos tiempos, se puede encontrar información general en varias páginas, como por ejemplo: www.cronicadecantabria.com (que cuenta también con una tirada de papel de carácter gratuito); www.piquio.com; www.cantabriaconfidencial.com; www.Pueblosdecantabria.com; www.Ondacantabria.com; http://castrodigital.tuweb.net/, la cual ofrece fundamentalmente información local del municipio de Cantabria; www.ciudadbesaya.com (que facilita información relativa a esta comarca de la Comunidad Autónoma); www.otrarealidad.net (autocalificado como semanario impreso independiente); www.sportcantabria.com (centrado en temas de actualidad deportiva); www.cantabriamotor.com (versa sobre el mundo del motor). Centradas en información económica de ámbito fundamentalmente regional se pueden encontrar www.cantabriaeconomia.com y http://ceoecant.es. Finalmente, además de las agencias de noticias que también ofrecen noticias utilizadas de forma habitual por otros profesionales, existen portales que, de forma específica para Cantabria, tiene el servicio de noticias, como http://es.news.yahoo.com/localsantander.html.

²⁰ En cuanto a los datos de la difusión de los Anexos, durante 2002, *El Diario Montañés*, domingos, tiene un promedio de tirada de 60.636 y un promedio de difusión de 53.539 ejemplares; *El Diario Montañés*, lunes a sábados, tiene un promedio de tirada de 44.496 y un promedio de difusión de 37.805 ejemplares, y *El Diario Montañés*, sábados, tiene un promedio de tirada de 52.930 y un promedio de difusión de 45.870 ejemplares. Los datos no son muy actuales pero los correspondientes a los años 2003 y 2004 son, al parecer, muy similares.

²¹ El Diario Montañés ha sufrido una cierta evolución desde 1987, en que contaba con un índice de penetración del 0,4 por 100 del total nacional, que se mantuvo hasta 1991, año en el que subió una

en todo el país. En relación con estas cifras, puede anticiparse que es habitual que, en Comunidades del tamaño de Cantabria, no exista una muy variada oferta de prensa diaria, pudiendo observarse unos promedios de tirada y de penetración de la audiencia de diarios muy similar en unas y otras. No obstante, es éste el único diario regional cántabro que consta en la OJD y el único del que se pueden obtener datos objetivos y, al parecer, fiables. Esto le convierte en el único punto de referencia de la situación de la prensa regional en Cantabria. Además, este diario ha incrementado su posición en el mundo de los medios de comunicación mediante la creación de un canal de televisión, *Canal 8 Diario Montañés*. Todos estos datos hacen que *El Diario Montañés* se sitúe en una posición de liderazgo en la prensa específica de Cantabria, con un efecto evidente en lo que a la consideración de la publicidad como fuente de ingresos del periódico se refiere ²².

Sin despreciar esto, el observador de la realidad política cántabra se puede quedar con la cierta situación de influencia con que cuenta un medio de comunicación líder, así como de la creación de reacciones políticas que se produce mediante la publicación de algunas noticias. Comunicación y poder no sólo están estrechamente vinculados, muchas veces son una y la misma cosa ²³. Por ello, podría resultar interesante el estudio desde el punto de vista de la sociología de la comunicación de otros aspectos como el perfil del lector de este diario ²⁴, la de la influencia del medio en la sociedad, la influencia de ésta en aquél, las orientaciones informativas o la línea editorial ante los más relevantes hechos ²⁵. En lo que respecta a las secciones de infor-

décima (0,5). Finalmente, fue en 1993 cuando incrementó una décima más hasta el 0,6 por 100 que se ha mantenido hasta la actualidad.

²² Siempre resultan interesantes las ideas de M. McLuhan, Comprender los medios de comunicación, Barcelona, 1994, pp. 235 y ss. En este sentido, y sin olvidar la cuantía de los ingresos por circulación, hay que tener en cuenta la importancia de los ingresos por publicidad como fuente de ingresos de la empresa periodística, que llega a suponer de un 75 a un 80 por 100 de los que necesita la empresa editora de un periódico. En relación con este aspecto se ha señalado: «otro motivo para adoptar la perspectiva de la comercialización es la destacada función que desempeñan las empresas informativas en nuestra sociedad, como puente entre los que básicamente pagan por un tiempo o un espacio (los anunciantes) y las audiencias a las que éstos pretenden llegar. Es importante recordar que en muchos casos la información que proporcionan los anunciantes también es deseada por los consumidores. En todos los medios de comunicación que contienen publicidad está muy clara la función de componente informativo en el sistema económico» (J. M. Lavine y D. B. Wackman, Gestión de empresas informativas, Madrid, 1992, p. 283). En definitiva, a más circulación más publicidad, incrementando la conocida relación entre noticia-artículo periodístico/anunciantes.

²³ Sobre esta cuestión puede recordarse la «filtración», en el año 2001, a *El Diario Montañés* del documento *Una visión estratégica para Cantabria (una propuesta ilusionante de futuro sostenible para Cantabria)*, elaborado a instancia del CES de Cantabria, y el debate subsiguiente que se originó entre los diversos partidos con representación parlamentaria y las fuerzas sociales de la Comunidad Autónoma.

²⁴ Aunque no parezcan del todo fiables, el perfil del lector de *El Diario Montañés*, según OJD, es de sexo masculino (58,5 por 100), con una edad de entre 20 a 44 años (51,2 por 100), con un nivel de instrucción de estudios de BUP, COU o superiores (59,2 por 100), que residen en urbes de más de 50.000 habitantes (55,3 por 100) y de clase media o de media alta.

²⁵ La ordenación de secciones de *El Diario Montañés* da idea de un periódico orientado a proporcionar información regional. En efecto, la primera sección que se encuentra en el periódico es la que se denomina «Cantabria», y que suele contar con noticias de interés estrictamente regional, que afectan a instituciones de la Comunidad Autónoma (como el Parlamento de Cantabria —con cobertura informativa en el ejer-

mación general y en las de opinión, seguramente se perciba aquí, más que en otras, la inclusión de *El Diario Montañés* dentro de un importante grupo de comunicación, tanto en lo que a aportaciones de columnistas y colaboradores se refiere, como la línea editorial o información de corresponsalía ²⁶.

Hay que destacar también el diario *Alerta* ²⁷, el cual presenta un formato que pretende ser atractivo y moderno, en el que incluye el color tanto en portada como en contraportada y en algunas páginas centrales. De este periódico no se pueden proporcionar datos exactos de su tirada, distribución o difusión, pues no figura en las fuentes, al menos en las publicadas ²⁸ en este ámbito ²⁹. Sin que se vaya a efectuar en este momento referencia alguna a cuestiones tales como la línea editorial o las colaboraciones habituales, es habitual también la inclusión de aportaciones como «Tribuna Libre» con un cierto efecto enriquecedor. En este sentido, *Alerta*, con una dilatada experiencia en el ámbito informativo al que se hace referencia, tiene una clara orientación regional en sus informaciones y una división interna análoga

cicio de la función parlamentaria de control o en casi todas las leyes, especialmente en la de presupuestos—, al Gobierno autonómico o a diversas instituciones), a los partidos políticos (generalmente a los que tienen representación parlamentaria autonómica), a sindicatos de mayor representatividad autonómica y a instituciones o particulares que protagonizan noticias que afecten y puedan interesar a un sector de la sociedad interesado por aspectos propios de la actualidad estrictamente regional. La segunda sección accesible en este periódico que incide en una perspectiva preferentemente regional es la dedicada a «Santander», que recoge noticias relativas al ámbito estrictamente local del municipio más poblado de la Comunidad; seguidamente y de forma similar a la anterior con una orientación territorial que ostenta la división que se realiza en este medio de comunicación, la tercera sección, denominada «Torrelavega», recoge noticias que afectan a la segunda ciudad de la Comunidad Autónoma. Cerrando la parte regional de este periódico, existe una cuarta sección que se denomina «Región», en donde tienen cabida. a modo de cajón de sastre, noticias del resto de municipios de la Comunidad. Las secciones en las que, además de las referidas, se puede seguir una orientación regional son las relativas a «Cultura» y «Deportes», las cuales están claramente orientadas a reflejar la información que, en estos ámbitos, se produce en Cantabria. Sin olvidar acontecimientos relevantes fuera de la Comunidad, la primera refiere tanto hechos producidos en Santander (Palacio de Festivales, Fundación Botín o Caja Cantabria) como en el resto de la Comunidad Autónoma. Y en lo relativo a la Sección «Deportes», refleja la actualidad deportiva fundamentalmente del principal equipo de fútbol de Santander, si bien cuenta con una importante presencia de deportes y actividades autóctonas de Cantabria (fundamentalmente bolos y mus).

²⁶ Asimismo, reviste cierto interés, por lo que de apertura a la sociedad tiene, la denominada «Tribuna Abierta», en la que participan de forma habitual personas de la sociedad cántabra pertenecientes al ámbito político, cultural, sindical, económico o educativo. Finalmente, y para acabar con los aspectos de contenido de este diario, aparte del suplemento dominical cuenta con suplementos interiores de información los lunes (deportes), miércoles (deporte base), jueves (dos: Universidad de Cantabria e información inmobiliaria), viernes (actualidad del fin de semana), sábados (salud) y domingos (dos: actualidad económica y actualidad semanal). Los domingos, junto con El Diario Montañés, se pone a la venta (igual que en muchos otros diarios de ámbito regional) El Semanal, que es el suplemento de mayor venta en España, con un índice de penetración del 11,6 por 100 (fuente: Sofres).

²⁷ El diario *Alerta* fue fundado en 1937, y perteneció a la cadena del Movimiento, pasando a formar parte de los Medios de Comunicación Social del Estado años más tarde. En 1984 fue adquirido en pública subasta por Cantábrico de Prensa, S. A.

²⁸ No parecen tener datos de su tirada ni en OJD, ni en el EGM.

²⁹ Puede, por exclusión, interpretarse que su difusión es del 29,9 por 100, pues la del *El Diario Montañés* es del 70,1 por 100 en los diarios regionales de Cantabria.

a otras de diversos diarios regionales ³⁰. Siguiendo la idea modernizadora apuntada, durante el año 2004, *Alerta* ³¹ inició una versión digital de su periódico, del que, si bien no se tiene datos sobre su acceso, lo cierto es que sin duda contribuye a una mayor difusión del periódico.

III. LA RADIO EN CANTABRIA

La naturaleza del espacio radioeléctrico como bien de dominio público y el de las telecomunicaciones como un servicio de interés general (art. 2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, de Ordenación de las Telecomunicaciones) 32 determina que exista una importante intervención administrativa del Estado, al amparo del artículo 149.1.21.ª CE. Debe aclararse, por tanto, que todo esto supone que se precise la obtención de un título habilitante, autorización o concesión para el establecimiento o la explotación de una red o servicio que opere en el ámbito de las telecomunicaciones. Este marco es aplicable tanto a la materia de la radiodifusión como a la de la televisión y supone que haya un completo elenco normativo que afecta a estos dos medios. En este sentido, el hecho de la competencia exclusiva estatal no ha impedido que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias de carácter ejecutivo en lo que a la gestión de la radio se refiere.

Al contrario de lo que sucedía en relación con la prensa, sí hay un cierto desarrollo normativo propio en Cantabria. Así, el régimen jurídico de la radio en Cantabria no es diferente del de otras Comunidades de su tamaño, en las que no hay una regulación general y específica de la radiodifusión, ni ha habido iniciativas conocidas. Ya antes, tras la reforma del Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, fue aprobado el RD 1380/1996, de 7 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de radiodifusión ³³. Esta norma parece tener una importancia más simbólica que efectiva, pues a pesar de su extenso contenido, asume, de forma algo ingenua, que «no existen bienes, derechos ni obligaciones, ni

³⁰ Así, este periódico cuenta con una primera sección («Santander») dedicada tanto a las noticias de ámbito político de la Comunidad Autónoma como a las propias de la ciudad de Santander, dedicando también otras secciones que recogen el ámbito noticioso propio de otros municipios, existiendo las secciones «Torrelavega», «Campoo», «Camargo/Astillero» y, finalmente, otro genérico denominado «Región». Al igual que otros diarios similares, su orientación informativa regional también se centra en otras secciones, como las de «Cultura» y «Deportes», donde tienen cabida noticias relativas a la actualidad cultural y deportiva propia de Cantabria, además de las de ámbito nacional.

³¹ La dirección es www.eldirarioalerta.com

³² Esta Ley, no obstante, sólo es aplicable al ámbito de la radiodifusión sonora y la televisión en lo que se refiere a la regulación de las infraestructuras de red que se utilicen como soporte de los mismos. En particular, se aplican los artículos 22 a 29 de esta Ley a las infraestructuras de red que se utilizan para la interconexión y acceso a la radiodifusión y a la televisión.

³³ De conformidad, a su vez, con el RD 1152/1982, de 28 de mayo, por el que se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

personal, ni puestos de trabajo vacantes», valorándose «los servicios traspasados en 730.436 pesetas» (apartados E, F, G y H del Anexo 1) ³⁴. En virtud de este Real Decreto, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume determinadas funciones en materia de radiodifusión sonora relativas a su gestión indirecta. Entre éstas puede citarse: la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada; el otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas; la regulación de los procedimientos de adjudicación y la renovación de las correspondientes concesiones; la inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas, y las funciones de registro de empresas radiodifusoras.

Por otra parte, el Estado dispone de importantes funciones que la legislación le reserva en la concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y, en particular, la redacción y aprobación de los planes nacionales; la asignación de frecuencias y potencias de emisión y la inspección y el control técnico de las instalaciones, y la aprobación definitiva de los proyectos técnicos. El Estado se reserva el control y la gestión del espacio radioeléctrico.

Finalmente, el RD establece una serie de funciones sobre las que ha de ejercerse la competencia de una forma concurrente y que son, entre otras, las relativas al registro de empresas radiodifusoras (hoy dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), definiéndose, para ello, los principios a los que se ha de ajustarse la Administración de la Comunidad. También se incluyen entre estas funciones las relativas a la autorización de los negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión, disponiéndose de forma expresa la obvia obligación de la Comunidad Autónoma de proporcionar información al Estado sobre las funciones y servicios traspasados.

Como consecuencia del marco jurídico creado tras el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma fueron aprobados dos Decretos. El primero de ellos fue el Decreto 92/1996, de 12 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de radiodifusión, que tiene un ámbito atributivo de competencias entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, este Decreto fue derogado por el Decreto 84/2002, de 11 de julio, de régimen jurídico de concesión de emisoras en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en Registro de empresas. Efectúa este Decreto 84/2002 una nueva atribución de competencias entre los diversos órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, más acorde con las novedades introducidas por la legislación tanto estatal como autonómica. La mencionada atribución de competencias se produce conforme a las siguientes reglas:

a) Corresponde al Consejo de Gobierno ejercer todas aquellas competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma que la legislación

³⁴ Este RD aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de 23 de mayo de 1996, en el que, además de los referidos funciones y servicios, también se traspasan los correspondientes créditos presupuestarios.

- vigente atribuya al Consejo de Ministros en el ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Corresponde al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico ejercer todas aquellas competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma que la legislación vigente atribuya al Ministro o al Secretario de Estado correspondiente en el ámbito de la Administración General del Estado.
- c) Corresponde al Director General de Transportes y Comunicaciones ejercer todas aquellas competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma que la legislación vigente atribuya al Secretario General o al Director General respectivo en el ámbito de la Administración General del Estado.

La segunda de las normas que debe tenerse en cuenta es el Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de Concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión. Este Decreto ha sustituido el Decreto 112/1997, de 14 de octubre. La nueva regulación ha venido a actualizar algunas denominaciones y remisiones normativas, incorporando una nueva regulación de los criterios de los concursos que se convoquen y suprimiendo la regulación de las emisoras culturales. El régimen jurídico reglamentario aplicable en Cantabria atribuye al Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la adjudicación de concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso y dado el carácter de servicio público estatal, se incorpora la obvia referencia a que «la concesión de las emisoras mencionadas se ajustará a la frecuencia, potencia, localización y demás características técnicas previstas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia».

Por otra parte, el Decreto determina el elemento subjetivo de la concesión, de forma que sólo pueden serlo los que ostenten nacionalidad española o de alguno de los Estados de la Unión Europea, domiciliados en Cantabria, y no estén incursos en casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (apartado 1). El conjunto de posibles titulares es muy amplio pero quizá llama la atención el apartado 2, que para las personas jurídicas titulares de la concesión se exige que «la participación extranjera en su capital no podrá superar directa o indirectamente el 25 por 100 del mismo», previéndose de forma un tanto contradictoria que esto será «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior». Asimismo y en cuanto al elemento objeto de la concesión, se configura en el artículo 5 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1991, de 8 de abril, de organización y control de emisoras municipales, una concesión por un período de diez años, prorrogable por períodos de igual duración.

No cabe dudar de la excesiva rigidez del régimen administrativo previsto por el Decreto. Seguramente la previsión de sólo dos tipos de emisoras municipales supone la consideración de esta materia exclusivamente como un servicio general, cuando podrían también considerarse otros puntos de vista importantes en el ejercicio del servicio público, como por ejemplo el carácter público de las emisoras o ciertas garantías efectivas sobre calidad del contenido de las emisiones. Porque debería tenerse en cuenta que éstas deberían cubrir la carencia que en medios de comunicación existen en numerosos municipios, a los que no llega de forma adecuada la oferta mediática que sí existe en los municipios más grandes. Puede concluirse que este Decreto, igual que el derogado, se ha centrado casi exclusivamente en el aspecto del control, algo en el organizativo y muy poco en la garantía de la efectiva prestación del servicio público municipal.

Fiel a esta filosofía, uno de los cambios que ha operado el Decreto 127/2004 es que distingue sólo dos tipos de emisoras, frente a las tres que regulaba el Decreto 112/1997 que incluía también las emisoras culturales. El motivo de esta supresión es que el Plan Técnico Nacional de Frecuencias no ha previsto ninguna reserva de frecuencias para este tipo de emisoras, seguramente debido tanto a la proliferación en el espacio de gran cantidad de frecuencias como a su limitada importancia económica. A efectos de diferenciar su régimen jurídico, el Decreto 127/2004 diferencia las siguientes emisoras:

- 1. En primer lugar, son objeto de regulación las emisoras comerciales. Éstas son las que, con ánimo de lucro, tienen como finalidad la difusión de cualquier tipo de programa con emisión de publicidad, o que emplean cualquier fórmula de patrocinio comercial. El procedimiento de adjudicación es el regulado en los artículos 158 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula las actuaciones preparatorias y el procedimiento de adjudicación del contrato de gestión de servicio público. En este procedimiento, aprobada la convocatoria y efectuada la solicitud correspondiente, el Gobierno de Cantabria adjudica provisionalmente y, tras la presentación del correspondiente proyecto técnico, el mismo órgano procede a la adjudicación definitiva de la concesión, existiendo la obligación del adjudicatario de presentar una compleja documentación ³⁵.
- 2. En segundo lugar, la regulación del Decreto 127/2004 se centra en las emisoras municipales. El servicio público de radiodifusión sonora

³⁵ En relación con la concesión de las emisoras comerciales, fue convocado un concurso público por la Administración de la Comunidad Autónoma, aún no resuelto, cuyo objeto fue la concesión de diez emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Estas emisores fueron incluidas en el incremento de frecuencias para gestión indirecta de emisoras de esta modulación, aprobado por el RD 1388/1997, de 15 de septiembre, todo lo cual se enmarca dentro del correspondiente Plan Técnico Nacional. Desde luego, la no resolución del concurso convocado en virtud de lo dispuesto en el derogado Decreto 112/1997, motiva la más que probable caducidad del procedimiento. Las diez

será otorgada a los Ayuntamientos y gestionada por éstos directamente por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, efectuándose su financiación conforme a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y «mediante ingresos comerciales propios» (art. 21.1 Decreto 127/2004). Aunque el Decreto se refiera al segundo párrafo del artículo 85 LBRL, la referencia sobre la gestión hay que entenderla referida al párrafo tercero, siendo así las fórmulas de gestión directa la que efectúe la propia Entidad local; la realizada por un Organismo autónomo local y la ejecutada por una sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local. El procedimiento de concesión es sustancialmente igual al que regulaba el régimen anterior, y se inicia mediante un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento dirigido a la Dirección General correspondiente que tramitará el expediente sobre viabilidad técnica y económica e interés público y social de la emisora municipal. Tras un período de provisionalidad y de reserva de frecuencia, el artículo 26 regula la concesión definitiva de la concesión al municipio.

Creadas la mayor parte de ellas fuera del procedimiento indicado, existen radios locales (no siempre públicas) en varios municipios como Camargo, Cabezón de la Sal (Radio Foramontanos), Castro Urdiales, Espinilla (Radio Alto Campoó), Los Corrales de Buelna (Valle de Buelna FM), Laredo, Meruelo, Puente San Miguel (RKM), Reinosa (Radio Tres Mares), San Vicente de la Barquera (Onda Occidental), Santoña, Selaya (Radio Mix) y Ucieda ³⁶. Llama la atención que ninguno de los dos mayores municipios de la Comunidad Autónoma sean titulares de una emisora de frecuencia modulada. En cuanto a la audiencia y difusión de las radios locales no se puede afirmar que sean, en el conjunto de la Comunidad, las más escuchadas. Si bien, el hecho de que no exista radio local en los municipios más poblados es importante para no obtener un buen resultado en el global de la audiencia de la Comunidad, a pesar de que, por ejemplo, en Santander sea perceptible la señal de algunas cadenas de radio locales 37 de otros municipios. No obstante y sin olvidar que también tiene su cabida la información regional, nacional e internacional ³⁸, la orientación claramente local de la programación

emisoras objeto de convocatoria se correspondían con los siguientes municipios: El Astillero, Camargo, Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santander (3 emisoras), Santoña y Torrelavega.

³⁶ Muchas de estas emisoras locales cuentan con página web, como radiomixfm.com o radiovalledebuelna.com.

³⁷ Como, por ejemplo, Radio Camargo.

³⁸ Sin embargo, en expansión se encuentran algunas cadenas de radio locales como, por ejemplo, Radio Camargo, la cual, con una trayectoria relativamente corta (fue creada en 1995), ha ampliado su cobertura alcanzando a una gran parte del territorio de la Comunidad Autónoma, con una programación de clara vocación no sólo local, sino también regional y nacional ofreciendo información de los principales acontecimientos institucionales y políticos de la Comunidad: Como puede ser el Día de la Constitución

motiva que, casi con toda seguridad, la audiencia ³⁹ fuera de su ámbito «natural» municipal sea puramente testimonial.

Por su parte y de forma previa al establecimiento del régimen sancionador ⁴⁰, el Capítulo IV regula el Registro de Empresas de Radiodifusión en el que se inscriben todas las entidades y empresas titulares de un servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de Cantabria, así como las concesiones y autorizaciones otorgadas (en cada de sus tres categorías) y cuantas resoluciones, actos o negocios jurídicos afecten a la concesión. Como es habitual en muchos de los títulos competenciales del Título VIII de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma todo lo concerniente a la ejecución de las emisoras de radiodifusión de gestión indirecta y mixta en modulación de frecuencia. El Estado se reserva el control de los aspectos técnicos y, en general el control y la gestión del espectro radioeléctrico.

Visto el régimen jurídico de la radiodifusión en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al hilo del cual ha sido explicado someramente el panorama de la radio local, queda por mencionar el resto de cadenas de radiodifusión. A este respecto, puede recordarse la ya mencionada influencia de la orografía en la distribución y acceso de los medios de comunicación, que tiene su especial trascendencia en lo que a la difusión de la radio se refiere, pues estos elementos geográficos determinan una importante atomización de la población, complicando la extensión de la radio y la televisión en este ámbito territorial. Para solventar estas dificultades técnicas, la Administración de la Comunidad Autónoma suscribió una serie de convenios de cobertura con Radio Nacional de España y con el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión) 41. El objeto de estos acuerdos ha sido la creación de una red de 140 reemisores de radio que hoy se encuentran en servicio. No obstante, esta red no garantiza la recepción por la totalidad de la población en Cantabria, por lo que se ha hecho necesario la ampliación de la red, en 2003, a 69 reemisores más. A pesar de esto no está garantizada la recepción de la señal radiodifundida en la totalidad de territorio ni al cien por cien de la población, aunque sí a un porcentaje estimable de la misma. Todos parecen conscientes de que es una cuestión que, parece, debería ser

en el que el Parlamento de Cantabria celebra un acto institucional con al presencia de las principales personalidades de la Comunidad Autónoma; o el Día del Vigésimo Aniversario de entrada en vigor del Estatuto de Autonomía. En la actualidad tiene trece horas y media de programación diarias, siendo 7 de ellas en directo.

³⁹ La audiencia general de las radios locales sitúa a Radio Valle de Buelna como la cadena local más oída en Cantabria, con un índice del 2,21 por 100 del total de audiencia de radio en la Comunidad Autónoma, seguido de Radio Santoña con un 1,9 por 100, Radio Laredo con un 1,64 por 100, Radio Castro con 0,76 por 100, Radio Camargo con un 0,70 por 100, Onda Radio Meruelo con un 0,51 por 100, Radio Selaya con un 0,38 por 100 y Radio Ucieda con un 0,19 por 100. Datos extraídos del *Estudio..., op. cit.*, en el que sobre la pregunta número 20 (¿Escucha Usted alguna emisora local? Respuesta espontánea, no sugerida) el resultado para las emisoras locales fue el anteriormente apuntado.

⁴⁰ Al amparo del Decreto anteriormente vigente, el régimen sancionador fue aplicado en Cantabria el menos en una ocasión en relación con la emisión de Radio Rabel FM.

⁴¹ El régimen jurídico de Retevisión es el contenido en el Real Decreto 545/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Público de la Red Técnica española de Televisión (Retevisión).

solucionada de forma prioritaria ante esta dificultad técnica de recepción que imposibilita que de momento la totalidad de la población pueda acceder a las emisoras de radio con normalidad y plenitud.

Respecto a la audiencia de la radio en Cantabria, los diferentes estudios que han recabado datos al respecto reflejan que en Cantabria existe un elevado porcentaje de penetración de radio, con un 55,8 por 100 de índice ⁴², lo cual supone casi tres puntos por encima de la media nacional (52,9 por 100). Llama la atención que es Cantabria la única ⁴³ Comunidad Autónoma con un índice de penetración mayor ⁴⁴ en prensa diaria que en radio. En cualquier caso y como ya se ha señalado, este índice en radio es también alto, de tal modo que el consumo promedio diario de radio es de 104 minutos diarios sobre total de la población, el cual constituye el tercero de toda España (tan sólo por detrás de Asturias —121 minutos— y de Cataluña —109 minutos—).

En cuanto a la presencia de las distintas emisoras de radio ⁴⁵ hay que constatar la ausencia de una emisora pública de titularidad autonómica, de forma diferente a lo que sucede en muchas otras Comunidades Autónomas. Así, en lo relativo a la presencia de cadenas de radio generales, la que tiene un mayor índice de audiencia ⁴⁶ en Cantabria es Onda Cero ⁴⁷. En este sentido y dada la importancia informativa y, por tanto, también económica de la proximidad entre la noticia y la audiencia, todas las emisoras nacionales ofrecen desconexiones en las que se ofrece información política, económica, social o deportiva propia de la Comunidad Autónoma y de un ámbito local.

⁴² Según los datos proporcionados por Sofres.

⁴³ Junto a la Comunidad Autónoma Balear en donde, en general, los índices de penetración son inferiores que en Cantabria. Allí, la penetración de diarios es de un 49,2 por 100, y el de radio, un 48,8 por 100.

⁴⁴ Y más si se tiene en cuenta la relatividad de los datos estadísticos.

⁴⁵ Este panorama quedaría incompleto si no se hiciese mención, además, a las emisoras independientes de radiodifusión, como, por ejemplo, Radio Amnesia, Radio Rabel (con emisiones a través de Internet), Radio Antorva (con una antigüedad de más de veinticinco años), Onda Joven, Radio Gaviota (estas dos últimas se emiten desde el Colegio Público Mata Linares de San Vicente de la Barquera y desde el C. P. Antonio Mendoza de Santander, respectivamente, y tienen un ámbito de audiencia estrictamente escolar, estando protagonizadas las emisiones por los propios alumnos) y Radio En-Cadena-Dos que emite desde el Centro Penitenciario de El Dueso en Santoña, hecho por los propios reclusos desde 1992

⁴⁶ Así, según el mencionado *Estudio de opinión...*, encargado por el Consejo Asesor de RTVE en Cantabria, Onda Cero consiguió el porcentaje total en la mencionada pregunta 20, con un porcentaje del 7,96 por 100. Por su parte, según los intervalos de confianza estadística del Estudio General de Medios (Radio XXI), Onda Cero es destacado en Cantabria con un total de 63.000 oyentes.

⁴⁷ La cadena Onda Cero Radio inició sus emisiones en septiembre de 1990 y cuenta con emisoras en frecuencia modulada en Santander, Torrelavega, Reinosa, Castro Urdiales y Santoña/Laredo. Los datos sobre la duración de la emisión han sido extraídos de la página web http://www.ondacero.es. En relación con su programación, se puede apuntar que cuenta con una desconexión diaria, de lunes a viernes, de dos horas y treinta minutos con una programación regional y local específica para Cantabria en la que incluyen informativos, programas tipo *magazine* y noticias deportivas. Además, esta emisora realiza el programa semanal de información sobre el Parlamento de Cantabria.

En efecto, la Cadena Ser 48 ofrece esta opción con programas específicos de información, actualidad y entrevistas, deportivos o tertulias 49, con una audiencia 50 que ofrece datos interesantes. En cuanto a la emisora de radio de titularidad pública estatal, Radio Nacional de España, también ofrece desconexiones en las cuales se da cuenta de la información regional y local con una duración de una hora diaria en RNE-1⁵¹. Finalmente, la Cope proporciona, en onda media, una oferta informativa destinada a recoger la información producida en el ámbito autonómico, con una duración de treinta minutos diarios de lunes a viernes 52. Una buena parte del contenido de la programación regional de todas estas cadenas de radio se centra en informativos regionales, siendo la parte de programación propia de Cantabria la más escuchada 53. En este sentido, los informativos regionales más escuchados son los de Radio Nacional de España, con un índice del 30,9 por 100 (agrupando las audiencias de Radio 1 y de Radio 5); seguido de Onda Cero, 19,6 por 100; Cope, 15,1 por 100, y Cadena Ser, con un 12,7 por 100. Por otra parte, y para finalizar con este tema, puede afirmarse que la fría estadística indica que los programas tipo concurso, que son poco habituales en el ámbito regional, crónicas regionales, debates y agendas culturales son mucho menos escuchados que los informativos.

IV. LA TELEVISIÓN EN CANTABRIA

Sin perder el rasgo en cierta forma estadístico de estas páginas, resalta de forma importante la dificultad de extender la señal de las ondas de televisión a todo el territorio. A pesar de sus muchas carencias y de sus a veces indeseables contenidos, se echa en falta la posibilidad del acceso de todos los ciudadanos a la televisión. Como ya se indicó con anterioridad, las características orográficas de Cantabria imprimen un carácter propio a la difusión,

⁴⁸ Radio Santander de la Cadena Ser es la más antigua emisora de la Comunidad Autónoma, siendo su antecedente la histórica EAJ 32. Además cuenta con emisoras en frecuencia modulada en Torrelavega y Castro Urdiales. Los datos sobre programación son extraídos de http://www.cadenaser.es.

⁴⁹ Con una duración diaria de dos horas y cuarenta y cinco minutos.

⁵⁰ En cuanto a su audiencia el referido *Estudio de opinión...*, encargado por el Consejo Asesor de RTVE, ofrece diversos datos que se concretan en los siguientes porcentajes: Ser, 4,42 por 100 del total de audiencia de radio en Cantabria; Ser Torrelavega, 4,36 por 100, y Radio Santander, 3,54 por 100.

⁵¹ Los datos sobre programación son extraídos de http://www.rtve.es/rne.

⁵² Los datos sobre programación son extraídos de http://www.cope.es

⁵³ Datos del *Estudio de opinión..., op. cit.*, p. 8. En p. 12 se da cuenta de «los aspectos que motivan e incitan a las personas a escuchar las diferentes emisoras de radio, son los siguientes: Cadena Ser: calidad en la programación (18,7 por 100) y locutores (18,5 por 100). Los hombres, las personas mayores de 45 años y aquellos de menor nivel de estudios destacan también la variedad de la programación. RNE: información constante (30,4 por 100) y calidad de la programación (16,7 por 100) son las más destacadas. La variedad de programación es destacada también por las personas de más de 55 años. Cope: los locutores (19,5 por 100) y la variedad de la programación (18,1 por 100) son los aspectos más destacados. Los que escuchan la radio como una forma de ocupar su tiempo libre valoran la variedad de programación. Onda Cero: los locutores (19,6 por 100) y la variedad de programación (18,8 por 100) son los aspectos más destacados. Por otro lado, los que escuchan la radio habitualmente en su tiempo libre, indican los locutores».

distribución y emisión de los medios de comunicación, lo cual tiene una lógica influencia en lo que a la televisión se refiere. En este sentido, suele resaltarse por los medios técnicos las dificultades extraordinarias de cobertura existentes en la Comunidad. Así, una buena parte de los ya referidos convenios que ha suscrito la Administración de la Comunidad Autónoma con Retevisión están destinados a garantizar y completar la cobertura de la señal de televisión a la totalidad del territorio y de la población cántabra. Y ello sin olvidar que los modos de comunicación televisivos derivados del proceso tecnológico que ha supuesto la digitalización de la señal ⁵⁴ se están implantando en las más grandes ciudades de la región. Con ello parece permitirse una mayor amplitud de oferta para el establecimiento de nuevas emisoras ⁵⁵ con una mejor calidad de recepción digitalizada y una posible compatibilidad e integración entre los diversos medios de comunicación.

Si se tiene en cuenta que un 89,2 por 100⁵⁶ del total de la población española ve habitualmente la televisión, no se descubre nada nuevo si se habla de la importancia, quizá desmesurada, de este medio. La proximidad televisión-ciudadanos es un valor entendido. No sorprende, pues, si se dice que aquí el índice de penetración de la televisión es algo superior a la media nacional y se sitúa en un 90,8 por 100, ocupando el sexto lugar ⁵⁷ de las diecisiete Comunidades, con una media de 238 minutos diarios vistos de televisión, superior a la media nacional, que se sitúa en 222 minutos ⁵⁸.

Sin duda, la importancia y la rápida evolución que ha tenido el medio televisivo han propiciado que esta materia no quede ajena al reparto competencial en el Estado de las Autonomías, pues tanto el artículo 25.9 como el artículo 29 permitirían el ejercicio por la Comunidad Autónoma de competencias en materia de televisión. No obstante, no existe en Cantabria más televisión de titularidad pública que la televisión de titularidad estatal (con el especial caso de las televisiones de ámbito local), pues no hay televisión autonómica ⁵⁹, siendo la vasca ⁶⁰ la única televisión de ámbito autonómico

⁵⁴ Hay que tener en cuenta el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, que aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrenal.

⁵⁵ Las transmisiones de televisión digital las efectúa en Cantabria, igual que en el resto de España y desde la fusión de las dos cadenas, Canal Digital, y la difusión digital por cable la realiza ONO, que, a enero de 2001, extiende su red a Santander, Torrelavega, Camargo, El Astillero, Castro Urdiales, Astillero, Santoña, Bezana y Los Corrales de Buelna.

⁵⁶ Los datos están extraídos de Taylor Nelson-Sofres y coinciden, en general, con los proporcionados por otras fuentes, como el INE o el EGM.

⁵⁷ Superada por Extremadura (93,9 por 100), La Rioja (92,9 por 100), Navarra (91,2 por 100), Andalucía (91 por 100) y Castilla La-Mancha (91 por 100).

⁵⁸ Este dato tiene en cuenta la población de cada Comunidad Autónoma, así Cantabria se sitúa en tercer lugar tras Castilla-La Mancha (251) y Extremadura (239).

⁵⁹ Cantabria no cuenta con televisión autonómica, pero podría contar con la correspondiente concesión en aplicación de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión. No obstante, en los inicios de la autonomía y a pesar de no contar con ninguna concesión del tercer canal, hubo un peculiar intento de creación de una televisión autonómica que llegó a emitir, incluso, carta de ajuste, que proyectaba las imágenes de la bandera y del retrato del entonces Presidente de la Comunidad Autónoma. Si bien el proyecto inicial no llegó a prosperar, se procedió finalmente a la subasta (que resultó desierta) de los medios técnicos adquiridos.

que puede recibirse en las zonas oriental y central de la Comunidad Autó-

No cabe duda de que es deseable que Cantabria se dote de un ente público que gestionase unos medios de comunicación públicos, de forma similar a como ha efectuado Asturias, que ha aprobado la Ley de Asturias 2/2003, de 17 marzo, de Medios de Comunicación Social, y que efectúa una regulación que gira en torno al ente público de comunicación del Principado de Asturias. Posteriormente, mediante Real Decreto 1319/2004, de 28 mayo, el Estado ha concedido a esta Comunidad Autónoma la gestión directa del tercer canal de televisión. El mayor gasto que supondría la creación de un ente público determinaría, a cambio, la prestación de un servicio público de calidad, que se antoja indispensable para el adecuado desarrollo institucional de la Comunidad. Por ello debería hacerse presente un esfuerzo político para completar el desarrollo normativo que prevé el Estatuto dotando a la Comunidad cántabra de un servicio público televisivo acorde con sus posibilidades presupuestarias.

No obstante, es interesante mencionar dos proyectos de ley remitidos por el Gobierno de Cantabria a la entonces Asamblea Regional en 1987. El primero de los proyectos regulaba la organización y el control parlamentario del tercer canal de televisión de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Creaba el Ente Público Radio Televisión Cantabria, dentro de lo dispuesto en la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, de Tercer Canal, como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia, cuya actividad estaría

⁶⁰ Lo que tiene la televisión autonómica de extensión, fortalecimiento y afirmación de una determinada identidad cultural e idiomática hace que pueda dudarse de la procedencia de una emisión fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma al que debería inicialmente destinado. No se olvide que el artículo 1 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión, se refiere a la concesión por el Gobierno del Estado de un tercer canal «en régimen de concesión, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa solicitud de los órganos de gobierno de éstas». Fuera de las cuestiones estrictamente técnicas, parece discutible que una televisión autonómica pueda tener de forma natural y habitual como objeto de información las cuestiones de otra Comunidad Autónoma limítrofe (como, por ejemplo, la información meteorológica), si se atiende a la finalidad de la creación de las televisiones autonómicas. No obstante, la ETB es una de las televisiones que pueden ser recibidas en parte de la Comunidad, fundamentalmente en la zona oriental de Cantabria; así, el Estudio de opinión... (op. cit., pp. 15 y ss.) proporciona datos relativos a la audiencia de esta cadena vasca: el 1,2 por 100 de la población que ve informativos semanales regionales los ve en ETB, siendo en la zona oriental el 5,8 por 100; el 1,3 por 100 de la población que ve informativos diarios regionales los ve en ETB, siendo en la zona oriental el 7,4 por 100; programas deportivos en el ámbito regional, en la zona oriental lo ve un 9,8 por 100 y en esta misma zona un 27,7 por 100 ven cine, películas y teleseries de ETB. Por su parte, los debates y programas culturales de ETB lo sigue un 10,6 por 100 de la población de la zona oriental de la Comunidad Autónoma. Como una de las conclusiones a las que llega el Estudio de opinión... (p. 19) puede señalarse que la población cántabra destaca a ETB por la variedad (6,3 por 100) y presentadores (4,9 por 100). «En la zona oriental, el liderazgo es compartido entre Telecantabria y ETB en los distintos formatos de programación regional. Telecantabria obtiene mayores porcentajes en informativos (diarios y semanales), debates, documentales y musicales. La televisión pública vasca los obtiene en concursos, magazines, películas, deportes y culturales. En esta zona, puede hablarse de un reparto entre programas regionales informativos para TVE y fundamentalmente programas de entretenimiento para ETB» (Estudio de opinión..., op. cit., pp. 85 y ss.). Destacan como mejor tratados los culturales (15 por 100) y la situación laboral (13,7 por 100). Entre los peor tratados destacan los contenidos culturales (21,6 por 100) y la información local (21,2 por 100) (p. 131).

excluida, se supone, de la aplicación de la Ley 6/2002, del Gobierno y la Administración de Cantabria. La presencia pública era total ⁶¹, cimentada no sólo en la naturaleza de entidad de Derecho público del Ente Público, sino también en la financiación de su actividad y en el carácter enteramente público de la suscripción de las sociedades anónimas que gestionarían los servicios de radiodifusión y televisión.

La organización del Ente, al igual que el resto de los entes públicos de gestión de terceros canales, se concretaba en un Consejo de Administración y un Director Regional. El Consejo de Administración, con una Presidencia rotatoria, constaba de seis miembros, nombrados y cesados por la Asamblea regional, «reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños de la misma». Su principal función, además de las presupuestarias, consistía en proponer al Consejo de Gobierno de Cantabria el nombramiento y cese del Director Regional, el cual ostentaba «facultades» ejecutivas (art. 8). La duración de su mandato es por Legislatura. En este sentido, el hacer coincidir la duración del mandato del Director General con el de la Legislatura daba cierta idea de una no muy consolidada independencia en su gestión. Por su parte, se establecía que la «gestión mercantil» de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión se efectuaría «mercantilmente por una empresa pública en forma de sociedad anónima» (art. 11). Además se podían crear otras empresas bajo la forma de sociedad anónima en las áreas de comercialización, producción o comunicación. Estas sociedades debían ser de suscripción íntegra pública, con un Director nombrado y cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Director Regional.

Por su parte, el segundo de ellos, complementario del anterior, autorizaba la creación de una empresa de producción de programas de televisión por la Diputación Regional de Cantabria. Dicha empresa, que adoptaría la forma de Sociedad Anónima, tenía un marcado carácter temporal, ya que se preveía de forma expresa su fusión con el futuro ente público gestor del tercer canal

En cualquier caso, estos dos proyectos de ley, víctimas de una situación política inestable, fueron devueltos al Gobierno como consecuencia de la aprobación por el Pleno de 14 de marzo de 1987 de sendas enmiendas a la totalidad de devolución.

4.1. La televisión de titularidad estatal en Cantabria

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 14.2 62 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de Radio y Televisión, y al igual que todas las Comunidades Autónomas, la de Cantabria ha regulado un Consejo Ase-

⁶¹ El artículo 26 del Proyecto de Ley disponía: «el patrimonio del Ente Público "Radio Televisión Cantabria", así como el de sus sociedades, quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad de Cantabria y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente».

⁶² Este precepto dispone: «2. El Delegado territorial estará asistido por un Consejo Asesor nombrado por el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se determinará por ley

sor de Radio Televisión Española. La relevancia que pretendió darse a este Consejo queda de manifiesto por el hecho de que fue la primera Ley aprobada por la Asamblea Regional de Cantabria (y, por tanto, primera Ley de la autonomía): la Ley 1/1982, de 29 de septiembre, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión en Cantabria. Sin embargo, esta Ley fue derogada por la Ley 1/1984, de 27 de febrero, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria, y que establece el régimen jurídico del mencionado órgano e introdujo algunas novedades en aspectos tales como las funciones del Consejo, apreciación de incompatibilidades de los miembros, su nombramiento, el funcionamiento del Consejo o su financiación. A pesar de ello, la importancia del Consejo parece limitada. El Consejo de Radiodifusión de los centros de radiodifusión de Derecho público, dice una ingenua Exposición de Motivos de la Ley estatal, es «el garante de los intereses de la colectividad», no el portavoz de las fuerzas políticas, al igual que la libertad de radiodifusión, en su conjunto, constituye una libertad «al servicio de la garantía de una información genuina y de la libre formación de opiniones».

Así, la Ley del año 1984 viene a crear un órgano consultivo integrado en la organización territorial del organismo público Radio Televisión Española, integrante, como es sabido, de la denominada Administración institucional ⁶³. El Consejo Asesor se configura como órgano asesor y de asistencia del Delegado territorial de RTVE en Cantabria (quien puede asistir a sus reuniones) y, en cierta forma, «representante» de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y cuya razón de ser consiste en intentar la consecución de una progresiva y «adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión». Su función es, obviamente, de asesoramiento, aunque ha tenido mayor presencia sobre todo por la elaboración y publicación de los dos *Estudios* a los que se hace referencia en estas páginas, y ello a pesar del escaso conocimiento que la población de Cantabria tiene del Consejo, como reconoce el propio *Estudio*.

En definitiva, el Consejo Asesor consta de nueve miembros designados por el Parlamento de Cantabria en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario. Para el cumplimiento de sus fines la Ley determina las funciones del Consejo, de una forma muy similar a como lo realizan las otras leyes autonómicas, aunque algunas definan estas funciones de una forma algo más detallada, como la Ley de Extremadura 2/2000, del Consejo

territorial. El Consejo Asesor estudiará las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden de la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión y en especial de la sociedad estatal RCE, y formulará, a través del Delegado Territorial, las recomendaciones que estime oportunas al Consejo de Administración de RTVE.»

⁶³ Así, a efectos de contratación, le sería de aplicación a los Consejos Asesores lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1980, según el cual, «la contratación estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado». Por lo que respecta al régimen de su personal es de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.1, según el cual, «las relaciones laborales... se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral». No debe olvidarse que la Disposición Adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispone que el Ente Público RTVE se regirá por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley.

Asesor de Radiotelevisión en Extremadura. Así las funciones del Consejo Asesor en Cantabria que fija la Ley pueden sistematizarse de la siguiente forma:

- a) Función de informar: tiene la función de dar su parecer sobre nombramiento de Delegado territorial de Radiotelevisión Española en Cantabria y, antes del nombramiento, de los representantes de la Comunidad Autónoma en los Consejos Asesores estatales de RNE y RTVE.
- b) Función de asesoramiento: al Delegado territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y de horario de la Radio y la Televisión en Cantabria y sobre todas aquellas cuestiones que afectan a la recepción y cobertura de la programación de RTVE en Cantabria. También asesora sobre la composición y modificación de las plantillas de RTVE en Cantabria; sobre los criterios de selección de personal y los de adscripción de destinos y la regulación de los traspasos de personal, cuando éstos afectaran a las plantillas de RTVE en Cantabria. En general, puede asesorar sobre los asuntos que contribuyan a una mejor calidad de los programas realizados y su más amplia difusión.
- c) Función de recomendación: en diversos ámbitos en relación con mensajes institucionales sobre el desarrollo de la autonomía de Cantabria; o sobre las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma para conseguir una descentralización de los servicios del medio de la radio y, en general, las que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 5 de la Ley y a modo de reflejo del ejercicio de estas funciones, el Consejo elabora una memoria que recoge los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que RTVE lleve a cabo en Cantabria. Esta memoria ha de ser remitida al Parlamento de Cantabria, al Gobierno de Cantabria y al Delegado territorial de RTVE en Cantabria. Asimismo, para el ejercicio de todas estas funciones, el Consejo Asesor de RTVE en Cantabria puede adoptar las medidas que estime necesarias para conocer el estado de los servicios y la opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria, que se centrará en la posibilidad de solicitar encuestas y estudios de opinión. Asimismo y de forma algo obvia, se prevé también que directamente podrá solicitar el Consejo información a los Organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

Finalmente, en cuanto a la financiación, según el artículo 10 de la Ley de Cantabria, el Consejo Asesor hará llegar anualmente al Gobierno de Cantabria la relación de las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento. El Consejo de Gobierno también lo incluirá, «si procede», en el proyecto de Ley de Presupuestos de Cantabria. Aunque la autonomía financiera es limitada, el presupuesto del Consejo Asesor es aprobado, generalmente, por unanimidad del Pleno del Parlamento. Además, parece intro-

ducirse un ámbito de autonomía diferente que el resto de Consejos Asesores, ya que en la práctica totalidad de las leyes autonómicas ⁶⁴, la financiación proveniente del Presupuesto autonómico es sólo subsidiaria de la del presupuesto del ente público RTVE, supletoriedad que no parece existir en el caso de Cantabria. Con lo cual, en Cantabria se fortalece la autonomía frente a la organización central del ente, si bien su situación puede ser más débil frente a la autoridad autonómica.

La única televisión de ámbito nacional que ofrece desconexiones territoriales específicas para Cantabria es Televisión Española y, en relación con su difusión y emisión 65, ha de partirse de la existencia de un centro territorial en la Comunidad Autónoma, al frente del cual se sitúa un Director. Teniendo en cuenta que es la televisión con mayor audiencia en la Comunidad y continuando con el esquema hasta ahora seguido con los otros dos medios de comunicación, TVE efectúa desconexiones territoriales destinadas fundamentalmente a la emisión de programas informativos 66. En efecto, emite dos informativos territoriales, el primero (de lunes a domingos por la primera), de veintidós minutos de duración, de información general de Cantabria, mientras que el segundo (de lunes a viernes por la 2) tiene una duración de treinta minutos, en el que, además de las noticias producidas a lo largo del día, se incluyen informaciones relativas a la cultura, al deporte o las tradiciones que, a juicio de los programadores, son más interesantes de Cantabria. Finalmente, emite TVE un programa semanal los sábados, de veinte minutos de duración, en el que se ofrecen reportajes de diferentes

⁶⁴ A título de mero ejemplo pueden citarse el artículo 9 de la Ley de Aragón 4/1984, de 26 de junio, reguladora del Consejo Asesor de RTVE de Aragón; el artículo 6 de la Ley 3/1984 de la Comunidad Valenciana, de 6 de junio, reguladora del Consejo Asesor de RTVE de la Comunidad Valenciana; el artículo 12 de la Ley de Castilla-La Mancha 1/1987, de 7 de abril, reguladora del Consejo Asesor de RTVE de Castilla-La Mancha.

⁶⁵ La primera emisión del centro territorial de RTVE en Cantabria se produjo el día 2 de abril de 1984; hasta esa fecha, la cobertura informativa de Cantabria se efectuaba desde TVE en Bilbao, centro que también atendía a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra. En la actualidad, el centro territorial de Cantabria se ha convertido en Unidad de Producción de TVE.

⁶⁶ En el Estudio de opinión... (op. cit., p. 85), relativo a la valoración del contenido de los informativos de TVE (que constituye el grueso de las desconexiones territoriales), se indica lo siguiente: «Como puede observarse, la mayor inclinación a seleccionar TVE sobre las otras cadenas por unos colectivos sociales se tiende a repetir entre las distintas categorías. Puede hablarse, entonces, de mayor identificación con la cadena de televisión por parte de tales categorías, con relativa independencia de los distintos motivos analizados. Parece tratarse de una identificación global, que sólo se quiebra con respecto al nivel de estudios, ya que TVE tiende a reunir altos porcentajes tanto entre los que no tienen estudios, como entre los que tienen estudios universitarios. Algo que ha de interpretarse desde la mediación de la variable edad. Es el peso de esta variable la que empuja a que sean tantos los que no tienen estudios como los que los tienen universitarios los que se manifiesten favorablemente a TVE en la mayor parte de los aspectos. Ha de resaltarse cómo un aspecto, la independencia política, adquiere un bajo porcentaje de adscripción a TVE en una zona como la oriental... Puede decirse que en aquellas zonas donde se encuentra la oferta de otras cadenas (ETB en zona oriental, Vegavisión en zona centro) baja la percepción de independencia política de TVE.» Las preguntas realizadas a los encuestados eran las siguientes y en todos los porcentajes figura TVE en el primer puesto: los informativos más objetivos, los más monótonos, los más dinámicos, los más serios, los que exponen todos los puntos de vista, los más sencillos, los más completos y los más incompletos. El hecho de que TVE figure como el más valorado en dos aspectos contradictorios, como los dos últimos, puede indicar un grado de desconocimiento del campo encuestado o que, en realidad, es la única televisión con cobertura específica para Cantabria existente.

temas de la Comunidad Autónoma, tratando preferentemente temas sociales y culturales, emitiéndose mensualmente un reportaje producido por el propio centro sobre un tema de interés cántabro ⁶⁷. Asimismo, se realizan desconexiones en las que son retransmitidos acontecimientos sociales, políticos, culturales o recreativos que tienen lugar en la Comunidad Autónoma ⁶⁸. Finalmente, en cuanto a la difusión de la televisión pública de titularidad estatal en Cantabria, las diversas encuestas y estudios ⁶⁹ muestran que TVE-1 es la cadena con mayor audiencia de la Comunidad Autónoma ⁷⁰.

4.2. La televisión local en Cantabria

El confuso panorama normativo de la televisión se ve completado por la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), que trata de regular el régimen de este tipo de televisiones, que se presentan muchas veces como locales. La competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en esta materia está asumida en virtud de los artículos 25.9 y 29 del Estatuto de Autonomía y ejercida conforme lo dispuesto en la mencionada Ley 41/1995, cuya completa efectividad está pendiente de la aprobación de un Reglamento que la desarrolle y ejecute. Sin éste no es posible la aplicación por las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia.

Para conocer el marco normativo en el que habrá de desenvolverse el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Cantabria de su competencia en la materia de televisión local, es preciso efectuar una breve aproximación al régimen jurídico que dispone la Ley y que deberán asumir todas las cadenas locales que están emitiendo hasta la fecha. En primer lugar, la Ley reconoce a la televisión local la naturaleza de servicio público municipal y se rige por lo dispuesto en un complejo normativo aclarado en el artículo 2

⁶⁷ Puede citarse, a título de ejemplo, una serie de cuatro programas titulada *Los cántabros*; el último emitido hasta la fecha se centraba en la figura del diputado cántabro de la Segunda República *Bruno Alonso. El diputado sin corbata*, que suscitó cierta polémica en Cantabria.

⁶⁸ Por ejemplo, de interés político se retransmite el debate de totalidad de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (en noviembre de cada año) o el debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma (en junio de cada año); de interés deportivo: campeonatos de bolos o la gala del deporte cántabro; de interés religioso: Semana Santa en Castro Urdiales.

⁶⁹ Suele criticarse que los estudios de opinión de ámbito nacional toman pocas muestras de ámbitos territoriales y personales reducidos, con lo que los datos y las consecuencias que pueden extraerse a un ámbito como el aquí referido no son todo lo fiables que sería deseable. En este sentido, en el marco de la Universidad de Cantabria, proyectó realizar un estudio general de medios de ámbito autonómico, pero no pudo llevarse a cabo.

⁷⁰ La cuota de pantalla de TVE-1 es del 37,1 por 100, seguida de Tele 5, con una cuota del 22,4 por 100; Antena 3, del 16,6 por 100; la 2, del 10,7 por 100; Canal +, del 5,9 por 100; autonómicas, del 2,6 por 100, y el resto (locales), del 4,8 por 100. Datos extraídos de http://www.rtve.es/tve/ccttprod/cantabria, siendo la fuente Sofres.

de la Ley ⁷¹ y por las normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. La naturaleza de servicio público municipal supone dos fórmulas de gestión de servicio:

- 1) Gestión directa en alguna de las fórmulas previstas en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que ya se citaron anteriormente. En estos casos, el control de las actuaciones de la entidad gestora del servicio se llevará a cabo por el Pleno de la Corporación Municipal.
- 2) Gestión indirecta, mediante concesión administrativa adjudicada a particulares, que se otorgará por el procedimiento de concurso público, por un período máximo de cinco años, prorrogables por otros cinco a petición del concesionario, y que tendrá el carácter de intransferible. En este ámbito parece existir un cierto criterio restrictivo en cuanto a los solicitantes, ya que, según el artículo 13 de la Ley, el carácter de entidad sin ánimo de lucro será valorado «positivamente en la forma que establezcan las Comunidades Autónomas». Además, la concesión obliga a la explotación directa del servicio y será intransferible.

A pesar de las competencias de las Comunidades Autónomas (normativas y ejecutivas que se centran en el otorgamiento de las concesiones) y de la naturaleza municipal del servicio y seguramente explicado por la confesada intención de garantizar el mantenimiento del servicio público, el Estado se reserva importantes competencias no sólo en el ámbito sancionador, sino también en el procedimiento de concurso público concesional, su prórroga o puesta en marcha de las emisiones.

El ámbito territorial cubierto por cada una de las televisiones locales está delimitado por el núcleo urbano principal de población del municipio correspondiente. Si bien, en casos excepcionales, el ámbito de cobertura podrá extenderse también a otros núcleos de población del mismo municipio o superar el estricto ámbito territorial de una televisión local, pudiendo en estos casos contar con más de una estación transmisora. Asimismo, y también siguiendo un criterio restrictivo, la Ley fija el número de concesiones para la prestación del servicio de televisión local en una por cada municipio, ampliable excepcionalmente a dos «cuando no resulte incompatible con las disponibilidades del espectro radioeléctrico» (art. 4). La propia Ley excepciona la genérica prohibición de emisión en cadena, al permitir que las Comunidades Autónomas puedan autorizar, previa conformidad de los plenos de los municipios afectados, emisiones en cadena en atención a características de proximidad territorial y de identidades sociales y culturales de dichos municipios.

The properties of the decimination of the properties of the pro

Además de la potestad sancionadora que puede ser establecida por la Comunidad Autónoma conforme a su propia normativa reguladora, la Administración General del Estado se reserva su competencia sancionadora de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en lo que se refiere a las infracciones que puedan cometerse contra la normativa reguladora de aspectos técnicos y de protección del espectro radioeléctrico. Sin duda, la coexistencia de un doble régimen sancionador puede ocasionar problemas, como ya los está produciendo ⁷², sobre todo por la generalidad de la cláusula general de reserva del Estado, pues parece que dentro de estos «aspectos técnicos» y de la «protección del espectro radioeléctrico» caben muchos ámbitos y actuaciones que al Estado corresponde controlar y sancionar.

Como ya se ha señalado, el artículo 10 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, determina la imposibilidad de otorgamiento de concesiones y, por tanto, del inicio de emisiones hasta que no se haya obtenido de la Administración del Estado la reserva provisional de frecuencias, lo cual se efectuará por el Gobierno «en función de las disponibilidades del espacio radioeléctrico». No obstante, parece que, ante la demora en la aprobación de desarrollo reglamentario por el Estado y la efectiva existencia de múltiples televisiones locales, provocada por la fuerza de los hechos y el propio avance técnico, algunas Comunidades Autónomas han procedido a la aprobación del correspondiente marco normativo, ejemplo de lo cual es el Decreto de Cataluña 230/1996, de 1 de octubre, de televisiones locales por ondas terrestres; el Decreto Foral 313/1996, de 9 de septiembre, del servicio de televisión local en Navarra; el Decreto de Castilla-La Mancha 54/2000, de 21 de marzo, de televisiones locales por ondas terrestres 73; el Decreto de Andalucía 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, o el Decreto de Cataluña 123/2003, de 13 de febrero. Sin embargo, son mayoría las Comunidades Autónomas que aún no han aprobado su propio régimen, lo cual mantiene una situación de cierta inseguridad al extender una situación de interinidad, que, por cierto, intenta ser paliada por la discutible Disposición Transitoria única de la Ley.

Al igual que sucede en la totalidad de las Comunidades Autónomas, en la de Cantabria coexisten diversas televisiones locales, que están concebidas como televisiones con una orientación local y en alguna ocasión también regional. Todas estas televisiones carecen de cobertura legal y están

Por ejemplo, la sanción impuesta de doce mil euros y clausura de las instalaciones por el Ministerio de Fomento a una de las televisiones locales de Castilla-La Mancha con emisión en Ciudad Real (CRN, S. A.) por «utilización de frecuencias radioeléctricas carentes de autorización administrativa estableciéndose con su uso un servicio de televisión por ondas terrestres, sin título habilitante» (art. 79.1 de la Ley 11/1998, de 24 de abril). Esta sanción ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo por la Comunidad de Castilla-La Mancha. Más antecedentes puede consultarse en Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, Toledo, 2002, versión CD, dictamen número 13/2000, de 22 de febrero.

⁷³ El Decreto de Castilla-La Mancha 54/2000, de 21 de marzo, ha sido objeto de conflicto constitucional de competencias interpuesto por el Estado.

creadas «extra muros» de la norma que se ha visto. En efecto, en los principales municipios de la Comunidad existe al menos una televisión que abarca ese municipio (y casi siempre a los limítrofes) y que intenta dar cobertura a la información local y regional que se produce diariamente. Entre las televisiones locales, además de Localia TV, con una clara vocación de cadena generalista, puede citarse, en primer lugar, a Tele Cabarga ⁷⁴, la cual, además de emitir programas de éxito nacional (y de discutible buen gusto) y retransmisiones deportivas autóctonas, emite una programación orientada a la actualidad regional que se centra también en la actualidad de las principales ciudades de la Comunidad Autónoma. En ésta, la perspectiva regional prima en una parte importante de su programación: tanto en documentales, programas de debate, programas culturales y musicales y concursos, contando diariamente con dos ediciones de espacios informativos, con una duración de cuarenta y cinco minutos cada uno, consiguiendo una apreciable audiencia ⁷⁵.

Para completar el panorama audiovisual televisivo, existen algunas más cadenas de televisión local, sin que se tengan datos de emisión, audiencia o programación de todas ellas. Así, con una finalidad generalista destinada a toda la Comunidad Autónoma emite Localia TV ⁷⁶ una programación propia para Cantabria. Por otro lado, las televisiones centradas en la zona del arco de la Bahía de Santander son: Canal 67 Televisión Tele Bahía ⁷⁷,

⁷⁴ Tele Cabarga es una iniciativa empresarial de origen cántabro y está gestionada por la empresa Setecisa; además se encuentra integrada en la red de Retevisión, lo que asegura que tenga la mayor cobertura de todas las televisiones locales, alcanzando a un 80 por 100 de la población de Cantabria y al 50 por 100 de su territorio; datos extraídos de http://telecabarga.es y de http://aprensa-cantabria.org. En el *Estudio...* (*op. cit.*, p. 19) se destacan los contenidos regionales (20,4 por 100), el tipo de información (18,6 por 100) y la variedad de la programación (18,3 por 100). Las personas de más de 65 años destacan de esta cadena, junto con los contenidos regionales (25,6 por 100), la variedad de la programación (20,9 por 100) y los horarios de emisión (16,3 por 100).

⁷⁵ Respecto a esta cadena, el *Estudio...* (*op. cit.*, p. 88), señala: «Destacan el tiempo de publicidad (33,9 por 100), que apenas puede considerarse como un rasgo positivo, los contenidos regionales (31,5 por 100) y la independencia política (17,9 por 100). El tiempo de publicidad y la independencia política se incorporan como rasgos de esta cadena. La señalización del tipo de información como aspecto que incita al seguimiento de Tele Cabarga está ubicada especialmente entre personas entre 35 y 44 años (15,9 por 100), profesionales liberales (28,8 por 100), nacidos en Cantabria (14,6 por 100), además de, claro está, los residentes en su principal zona de emisión, como es el Arco de la Bahía. La variedad de programación es especialmente resaltada como motivo de seguimiento por jóvenes menores de 25 años (20 por 100), nivel de estudios de Graduado Escolar o similar (20,2 por 100), además de su ámbito geográfico de influencia. La calidad de programación es resaltada por quienes tienen estudios de Graduado Escolar o similar (18,5 por 100), variando de manera escasamente significativa en función de otros criterios.»

⁷⁶ El *Estudio...* (*op. cit.*, p. 89) señala lo siguiente: «Aparece por primera vez con relativa fuerza en este estudio, tendiendo a ocupar el tercer lugar, por número relativo de adscripciones, en la mayor parte de los aspectos. En los que ha obtenido mayor proporción de respuestas han sido: buena recepción de señal (6,3 por 100) y horarios de emisión (5,6 por 100).»

⁷⁷ Respecto de esta cadena, el *Estudio...* (op. cit., p. 130) señala lo siguiente: «Los contenidos mejor tratados, según la reducida audiencia de esta cadena (4,3 por 100) dentro del conjunto de la región, son la información cultural (15,6 por 100), los deportes (14,3 por 100) y la información local (14 por 100).»

Canal 8⁷⁸ y Tele Astillero. En la zona oriental existe Tele Castro ⁷⁹, que emite en la zona de Castro Urdiales, y, en Laredo, Tele 10. Por su parte, en la zona occidental emite Vegavisión del Besaya ⁸⁰.

Por último, el panorama no quedaría completo sin citar el Real Decreto 439/2004, de 12 marzo, que aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local. En esta norma se adjudica a cada demarcación un canal múltiple, el cual tiene la consideración (art. 2) de reserva provisional de frecuencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres. Además, cada canal múltiple tendrá capacidad para la difusión de, al menos, cuatro programas de televisión digital. La zona de servicio de cada canal múltiple de televisión digital local estará constituida por los términos municipales de las localidades que integran su ámbito de cobertura. Se prevé expresamente que la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, aneja a la concesión del servicio de televisión digital local, sea compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple. Dichas entidades establecerán de común acuerdo entre sí la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esa finalidad (Disposición Adicional tercera). Por último, efectúa el Real Decreto una generosa atribución de frecuencias, concretándose en el artículo 8 los canales múltiples inicialmente adjudicados a esta demarcación 81.

Los contenidos peor tratados señalados han sido, nuevamente, los culturales (21,2 por 100) y los sucesos (14,1 por 100).

⁷⁸ En el *Estudio...* (op. cit., p. 19) se señala: «aunque sean muy pocos los que lo ven, éstos lo hacen básicamente por sus contenidos regionales».

⁷⁹ Cuenta con una programación centrada en información local que puede consultarse en http://te-lecastro.es.

⁸⁰ Vegavisión es otra cadena de televisión local incluida en el *Estudio... (op. cit.)*, en cuya p. 87 se señala: «Destacan en aspectos similares a los de Tele Cabarga, como son los contenidos regionales (8,4 por 100) y la independencia política (7,9 por 100). En la mayor parte de los aspectos abordados, aun cuando no en todos, tiende a obtener mejores porcentajes entre los que tienen menos de 25 años.» Por su parte, en la p. 131 se señala: «Este medio aparece definido por la información local. Para el (30,1 por 100) de sus seguidores es el tema mejor tratado. Siguen los deportes (15,6 por 100) y los contenidos culturales (12 por 100). Los temas peor tratados son los culturales (18,9 por 100), los de espectáculos (15,8 por 100) y los relativos a la información local (13,4 por 100), volviéndose a deslizar la constante demanda en este aspecto.»

⁸¹ En concreto, son los siguientes:

Castro-Urdiales. Referencia: TL01S. Canal múltiple: 26; potencia radiada aparente máxima: 100 W. Ámbito: Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Colindres, Ampuero, Bárcena de Cicero, Voto, Noja, Arnuero, Guriezo, Bareyo, Meruelo, Argoños y Escalante. Superficie total: 486,16 km². Densidad de población: 153 habitantes/km².

Potes. Referencia: TL02S. Canal múltiple: 50. Potencia radiada aparente máxima: 50 W. Ámbito: Potes, Cillorigo de Liébana, Camaleño, Vega de Liébana y Cabezón de Liébana. Superficie total: 440,74 km². Densidad de población: 12 habitantes/km².

^{3.} Reinosa. Referencia: TL03S. Canal múltiple: 23. Potencia radiada aparente máxima: 100 W. Ámbito: Reinosa, Campoo de Enmedio, Arenas de Iguña, Hermandad de Campoo de Suso, Molledo, Valdeolea, Bárcena de Pie de Concha, Campoo de Yuso, Cieza, Anievas, Santiurde de Reinosa y Pesquera. Superficie total: 765,12 km². Densidad de población: 33 habitantes/km².

En cualquier caso aquí, más que en ningún otro ámbito, habrá que esperar a un inmediato cambio normativo que aclare por fin la tortuosa regulación presente en cada tipo de televisión.

^{4.} Santander. Referencia: TL04S. Canal múltiple: 57. Potencia radiada aparente máxima: 3 KW. Ámbito: Santander, Camargo, Astillero (El), Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo y Miengo. Superficie total: 305,92 km². Densidad de población: 885 habitantes/km².

^{5.} Selaya. Referencia: TL05S. Canal múltiple: 45. Potencia radiada aparente máxima: 50 W. Ámbito: Selaya, Villacarriedo, Villafufre, Vega de Pas, San Pedro del Romeral y Saro. Superficie total: 465,45 km². Densidad de población: 15 habitantes/km².

^{6.} Torrelavega. Referencia: TL06S. Canal múltiple: 41. Potencia radiada aparente máxima: 1 KW. Ámbito: Torrelavega, Corrales de Buelna (Los), Cabezón de la Sal, Reocín, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar, Polanco, Cartes, Val de San Vicente, Alfoz de Lloredo, Valdáliga, Comillas y San Felices de Buelna. Superficie total: 553,79 km². Densidad de población: 200 habitantes/km².